



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUZ NORELA GÓMEZ ACEVEDO
Demandado: COLPENSIONES
Int. Litis X Pas.: FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES
NACIONALES DE COLOMBIA
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00231**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

La doctora MARGARITA MARIA VÁSQUEZ PREDIGA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; mediante correo electrónico del 16 de agosto de 2023, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2023, notificado por estados Nro. 101 del 15 de agosto de la misma anualidad, a través del cual se admitió la contestación a la demanda por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se reconoció personería jurídica y se fijó fecha para celebrar audiencia.

Sustenta el recurso en los siguientes términos: La entidad demandada y la integradora de la Litis allegaron al proceso contestación de la demanda, sin que hayan dado cumplimiento con lo reglado en la ley 2213 de 2022: es decir, no compartieron los escritos con la parte demandante y la actuación siguiente era que el despacho le corriera los debidos traslados. El juzgado fija fecha para audiencia inicial, sin tener en cuenta los escritos presentados por la parte demandada que debía correrle traslado a la parte contraria para su oposición. Por lo anterior se configura una violación al debido proceso y al derecho de contradicción y defensa

Por lo que solicita se corra traslado de los escritos de contestación de la demanda presentados por COLPENSIONES Y FERROCARRILES DE ANTIOOQUIA; se envíe el link del expediente al correo margaravaspre@hotmail.com, correo inscrito en el acápite de notificaciones de la demanda.

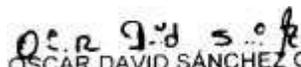
Para resolver, estima el Despacho, no obstante haberse presentado el recurso de reposición y en subsidio apelación, dentro de la oportunidad legal, **no es posible acceder ni a reponer el auto, ni conceder el recurso de apelación** del auto que admitió la contestación a la demanda por parte del FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se reconoció personería y se fijó fecha para celebrar audiencia; pues dicho auto no es susceptible de recursos por ser un auto de cúmplase, de conformidad con los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora, en atención a la solicitud de envío del link del expediente, por Secretaria se le enviará a su correo electrónico margaravaspre@hotmail.com el expediente digitalizado para lo pertinente..

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 105 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 de
AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario